CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 59-2012 APURIMAC

Lima, veintiuno de enero de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de aueia excepcional interpuesto por el representante legal de la parte agraviada Alejandro Gutiérrez Rojas, contra la resolución de fojas doscientos ochenta, del veintiocho de noviembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y tres, del nueve de noviembre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas ciento setenta y cuatro, del veinticuatro de marzo de dos mil once, declaró el sobreseimiento de la instrucción a favor del procesado Fredy Céspedes Ríos por la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la galud en la modalidad de homicidio, sub tipo de homicidio culposo y otro, en agravio de quién en vida fue Alejandro Gutiérrez Rojas; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante legal de la parte agraviada Alejandro Gutiérrez Rojas en su recurso de queja formalizado de fojas trece del cuadernillo, sostiene que se han vulnerado los derechos constitucionales que le asiste como es el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ello en atención a que no se ha apreciado correctamente los hechos instruidos ni las pruebas. Segundo: Que, el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales,

4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 59-2012 APURIMAC

modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, el presente recurso de queja está orientado a provocar una revaloración de las pruebas actuadas con el fin de obtener una resolución favorable, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto; que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por el recurrente porque el Colegiado Superior para confirmar la resolución de primera instancia de fojas ciento setenta y cuatro, del veinticuatro de marzo de dos mil once, respetó la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresó una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la instancia superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes; en consecuencia, no concurriendo los presupuestos contemplados en la norma señalada en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema. Cuarto: Que de otro lado, es preciso anotar que el presente recurso de queja proviene de un proceso sumario, en el cual se ha agotado la doble instancia con la absolución del grado de apelación de la sentencia de primera instancia, durante cuya sustanciación no es admisible el recurso de nulidad cuya posibilidad excepcional de acceso sólo es viable si se acredita una infracción de precepto constitucional o de normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como en forma precedente se tiene expuesto; exigencia indispensable que no concurre en el caso sub-materia. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante legal de la parte agraviada Alejandro Gutiérrez Rojas, contra la resolución de fojas doscientos ochenta, del veintiocho

10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 59-2012 APURIMAC

de noviembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y tres, del nueve de noviembre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas ciento setenta y cuatro, del veinticuatro de marzo de dos mil once, declaró el sobreseimiento de la instrucción a favor del procesado Fredy Céspedes Ríos por la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio, sub tipo de homicidio culposo y otro, en agravio de quién en vida fue Andrés Gutiérrez Orosco; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

VS/

SE PUBLICO/CONFORME/ A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

2 3 MAY 2013